



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 15 DE DICIEMBRE DE 1986

VISTO:

Las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia (artículos 250 y 251) y atribuciones y deberes a los Concejos Deliberantes de Municipalidades de Primera Categoría en el Artículo 18 (Quater, Inciso ñ) Ley Provincial N° 4030 (modificatoria de la Ley N° 3615- Ley Orgánica de Municipalidades), referente a la factibilidad que estos órganos deliberativos realicen la Convocatoria a una Convención Municipal dentro de sus respectivas jurisdicciones, para que dicten la Carta Orgánica que norme el cometido de las comunas a la que pertenecen; y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario cumplir con estas previsiones en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, fundamentadas en razones que hacen a su propia autonomía (Artículo 5° de la Constitución Nacional) y teniendo en cuenta las circunstancias incidentales que desde la vigencia de nuestra Constitución Provincial (15 de Enero de 1966), fueron cortos los períodos de vida democrática que vivió el País (motivo de avasallamiento de las autoridades constitucionales por todos



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

conocidos), que no permitieron articular estas disposiciones de tanto contenido autónomo, municipal constitucional y legal.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º.- Declarase la necesidad de la Municipalidad de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca de darse su propia Carta Orgánica en uso de la facultad conferida por el Artículo 250 de la Constitución de la Provincia. La Carta Orgánica deberá normar todo lo relacionado con las atribuciones, facultades, deberes y derechos del Gobierno Municipal, conforme a las disposiciones de la Sección VII Capítulo Único, Régimen Municipal de la Constitución Provincial. Deberá organizar el Gobierno Municipal de acuerdo a lo previsto en el punto primero del Artículo 255 de la Constitución Provincial, reglamentando los deberes y derechos de cada uno de los órganos de Gobierno, Departamento Ejecutivo, Concejo Deliberante, Justicia de Faltas Municipales, sistema rentístico, sistema electoral municipal, competencias y sistema de asesoramiento.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 2º.- Convocase con carácter obligatorio a todos los ciudadanos inscriptos en los padrones electorales dentro de la Jurisdicción del Departamento Capital de la Provincia de Catamarca a elecciones de Convencionales Constituyentes Municipales para el día 15 de Marzo de 1987. Se elegirán veintiún (21) convencionales titulares de lo que corresponderán once (11) a la mayoría, seis (06) a la primera minoría y cuatro (04) a la segunda minoría. Deberá elegirse asimismo igual número de convencionales suplentes, correspondiendo once (11) a la mayoría, seis (06) y cuatro (04) a la primera y segunda minoría respectivamente.

Para el acto eleccionario serán de aplicación las normas del Código Electoral Nacional. El padrón Municipal estará formado por el padrón Nacional utilizado para las elecciones del 03/11/85 y por los extranjeros de ambos sexos mayores de 18 años de edad con cuatro (04) años de residencia inmediata en el Municipio y que sepan leer y escribir el idioma nacional, siempre que estén inscriptos en los padrones previstos en la Ley N° 3958.

El escrutinio se practicará por lista sin tener en cuenta las tachas o situaciones efectuadas por el votante.

ARTICULO 3º.- Podrán intervenir en la elección de Convencionales Municipales los partidos reconocidos por la Justicia Electoral de Catamarca en Jurisdicción del Municipio.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 4°.- Entenderá en todo lo atinente a las elecciones convocadas por la presente Ordenanza la Justicia Electoral Nacional.

ARTICULO 5°.- La Convención Constituyentes Municipal se reunirá el día 1° de Abril de 1987, a los efectos de determinar la validez de los títulos a sus miembros, prestar juramento en el acto de incorporación y elegir autoridades, dictar su propio reglamento y tendrá a partir de ese día un plazo de sesenta (60) días para cumplir su cometido y dictar la Carta Orgánica Municipal. Este plazo podrá ser ampliado sólo en el término del Artículo N° 283, segundo apartado de la Constitución Provincial.

ARTICULO 6°.- Determinase que la Convención Constituyente Municipal celebrará sus reuniones en el Complejo Municipal "Urbano Girardi" y que los Convencionales Constituyente Municipales desempeñarán su actividad en carácter de Ad-Honorem.

ARTICULO 7°.- El Departamento Ejecutivo Municipal tomará las providencias en su oportunidad para proporcionar a las autoridades de la Convención Constituyente Municipal, el material y el personal necesario de su dependencia a los efectos de facilitar la realización de su labor.



Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca

ARTICULO 8°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar los gastos que implique el cumplimiento de la presente Ordenanza, obteniendo los fondos de las Partidas correspondientes del Presupuesto en Vigencia.

ARTICULO 9°.- Comuníquese a Intendencia, insértese en los Registros Oficiales del Departamento Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante, elévese copia de la presente al Poder Ejecutivo Nacional, al Consejo Nacional, Poder Ejecutivo Provincial, Legislatura Provincial, Empresa Nacional de Correo y Telégrafos (E.N.C.o.Tel.), Juez electoral de Catamarca, Partidos Políticos, publíquese y ARCHIVÉSE.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los Quince días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Ochenta y Seis.

ORDENANZA N° 1470/86

Expte. N° 217-C-86

DANIEL SOSA
VICE PRESIDENTE A/C PRESIDENCIA
ANGEL O. MOYA
PROSECRETARIO HABILITADO
CONCEJO DELIBERANTE